



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Jueves 12 de Mayo de 2016

NUM. 66

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS UNIDADES DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y COORDINACIONES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 60, fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 12 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Poder Ejecutivo está obligado a prevenir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Que el 29 de septiembre de 2015, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se estableció en su artículo 12, fracción VII que las dependencias, entidades y coordinaciones auxiliares de la Administración Pública Estatal, deberán de contar con una Unidad de Igualdad Sustantiva, la que funcionará con su personal adscrito.

Que la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene, entre otras, la atribución de coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, la conjunción de esfuerzos a fin de generar una herramienta común, para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad sustantiva y la no discriminación.

Que uno de los compromisos de esta administración estatal, es la de establecer mecanismos dirigidos a reducir las brechas de género en las dependencias, entidades y coordinaciones auxiliares mediante la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En este sentido y con el fin de institucionalizar las diferentes acciones en favor de la igualdad sustantiva establecidos en diversos ordenamientos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS UNIDADES DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y COORDINACIONES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público e interés social y tiene por objeto constituir las Unidades de Igualdad Sustantiva en las dependencias, entidades y coordinaciones auxiliares de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como establecer su conformación y lineamientos de actuación.

Artículo 2. Las Unidades de Igualdad Sustantiva, serán el mecanismo que fortalezca la institucionalización de la perspectiva de género en la política pública transversal y fomento a la igualdad sustantiva conforme a los procesos de planeación, presupuestación y evaluación.

Artículo 3. Las Unidades de Igualdad Sustantiva tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres de su dependencia, entidad o coordinación auxiliar;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de las dependencias, entidades y coordinaciones auxiliares;
- III. Incluir la perspectiva de género en las políticas públicas en la elaboración de sus programas institucionales;
- IV. Establecer y concertar acuerdos con las unidades responsables de la dependencia, entidad o coordinación auxiliar para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia;
- V. Coordinar con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, las acciones que realice la dependencia, entidad o coordinación auxiliar en materia de política pública de igualdad y coadyuvar al diseño y cumplimiento del Programa de Igualdad del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;
- VII. Incidir en acciones legislativas y administrativas que impulse la dependencia para garantizar el acceso equitativo

y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;

- VIII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la dependencia, entidad o coordinación auxiliar en materia de igualdad sustantiva;
- IX. Coadyuvar en la promoción y difusión de la información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia y en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- X. Emitir informes de evaluación periódica bimestrales sobre el cumplimiento a objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la dependencia en el desarrollo del Programa de Igualdad para el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en su ámbito de competencia;
- XII. Coadyuvar con la información que se requiera para el desarrollo de acciones estatales en materia de prevención de la violencia y fomento a la igualdad sustantiva;
- XIII. Alimentar con puntualidad y rigurosidad el Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres (BANESVIM) en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y,
- XIV. Informar semestralmente de la aplicación del Modelo Único de Atención en la dependencia a su cargo.

Capítulo segundo

De la integración de la Unidades de Igualdad Sustantiva

Artículo 4. Cada una de las Unidades de Igualdad Sustantiva de las dependencias, entidades y coordinaciones auxiliares de la Administración Pública Estatal se integrarán por:

- I. El o la titular de las dependencias, entidades y coordinaciones auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Coordinador General de la Unidad de Igualdad Sustantiva;
- II. Las y los directores generales o titulares de las unidades administrativas que integran cada una de las dependencias;
- III. Una Coordinación Técnica de la Unidad de Igualdad Sustantiva, designada por las y los titulares de las dependencias, entidades o coordinación auxiliar, quien será la encargada de concentrar la información y apoyar a la persona designada como Coordinadora General de la Unidad para el desarrollo de sus funciones; y,
- IV. En aquellas dependencias que por su tamaño se requiera multiplicar el esfuerzo para la difusión, promoción y

supervisión de las políticas de igualdad sustantiva a criterio de las unidades, se podrán integrar grupos de trabajo y seguimiento a los objetivos de este acuerdo.

Todos los cargos de las y los servidores públicos en las Unidades de Igualdad Sustantiva, serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 5. Para la coordinación de los trabajos de las Unidades, en el cumplimiento de la política de igualdad del Estado, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas formulará el Programa de coordinación y seguimiento a las acciones de cada una de las Unidades, a fin de fomentar su fortalecimiento y capacitación permanente y el cumplimiento al Programa de Igualdad para el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6. En el presupuesto asignado a cada dependencia, entidad o coordinación auxiliar, dentro del Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal que corresponda, se deberán contemplar los recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades.

Artículo 7. Las Unidades de Igualdad Sustantiva para su óptimo funcionamiento, deberán de contar como mínimo con lo siguiente:

1. Asignación de recursos presupuestales para lograr su objetivo.
2. Capacitación profesional periódica.
3. Reglamentación interna para su funcionamiento.

Artículo 8. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, será la instancia encargada de promover la capacitación y la instalación de dichas Unidades en la totalidad

de las dependencias, entidades y coordinaciones auxiliares, estableciendo una vinculación permanente entre las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La creación de las Unidades de Igualdad Sustantiva deberán constituirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, realizará el Programa de coordinación y seguimiento a las acciones de cada una de las Unidades de Igualdad Sustantiva, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la publicación del presente Acuerdo.

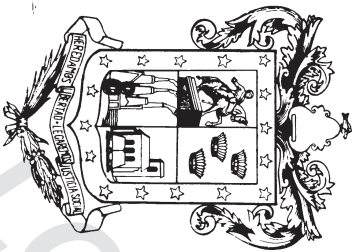
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de mayo de 2016.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

FABIOLA ALANÍS SÁMANO
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL